



# REGLAMENTO DE RÉGIMEN ESTUDIANTIL

## CAPÍTULO I

### **DISPOSICIONES GENERALES**

---

**ARTÍCULO 1:** El Reglamento de Régimen Estudiantil aplica para todos los estudiantes incluidos, quienes están matriculados en la Universidad en cualquier modalidad académica que se esté ofertando. Todos los estudiantes están en la obligación de conocerlo en su totalidad, razón por la cual el desconocimiento de reglas y procedimientos no está aceptado como justificación de haber incumplido alguna norma.

**ARTÍCULO 2:** La Universidad mantendrá un análisis permanente sobre los programas de estudio de las diferentes carreras con el fin de mantenerlas actualizadas en concordancia de los requerimientos de la sociedad costarricense. Los ajustes se harán de acuerdo al bloque de legalidad vigente y las facultades, atribuciones y requisitos que exige la normativa de CONESUP en la materia, y le serán comunicadas a las comunidad estudiantil y docente oportunamente.

**ARTÍCULO 3:** Para los efectos de este Reglamento, se incluyen las siguientes definiciones:

- a) Se entiende por “crédito” la unidad de medida académica de aprendizaje obtenida por el estudiante, equivalentes a tres horas reloj semanales de trabajo, durante quince semanas aplicadas a una actividad que ha sido supervisada, evaluada y aprobada por el profesor.

- b) Se entiende por “carga académica” el número de créditos y la lista de cursos en que se matricula un estudiante por ciclo lectivo.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA**

### **COMUNIDAD ESTUDIANTIL**

---

**ARTÍCULO 4:** Son derechos de los estudiantes:

- a) Recibir en el horario fijado, las horas de clase estipuladas para cada materia. Asimismo se repondrán las horas clase cuando el profesor, por fuerza mayor, no pueda asistir a sus lecciones.
- b) Ostentar la representación estudiantil que establece la legislación vigente.
- c) Disfrutar de todos los servicios que ofrece la Universidad.
- d) Ejercer, personalmente o por representación, los recursos que corresponden en defensa de los derechos que juzgue sean irrespetados.
- e) Todos los demás derechos que se deriven de los siguientes Reglamentos:
  - Reglamento Académico
  - Reglamento de Régimen Estudiantil
  - Reglamento de Becas Estudiantiles
  - Reglamento de Trabajo Comunal o Servicio Social

**ARTÍCULO 5:** Dentro de la Universidad, los alumnos podrán manifestar libremente, sus opiniones sobre los asuntos que a la Institución conciernen. Para toda reunión dentro de la Universidad se deberá coordinar con la Dirección Administrativa.

**ARTÍCULO 6:** La matrícula y el cumplimiento de sus obligaciones, confiere a los alumnos el derecho de utilizar los servicios docentes, culturales, deportivos, asistenciales, tecnológicas, sociales y otras de la Institución.

**ARTÍCULO 7:** Los estudiantes se vinculan con la Universidad a través del proceso de matrícula que realizan en cada ciclo lectivo. Es su responsabilidad respetar los requisitos académicos señalados para cada materia: será la única manera de optimizar el esfuerzo realizado y de no exponerse a repetir los cursos innecesariamente. Si el estudiante incumple esta disposición, se anulará su matrícula sin responsabilidad para la Universidad.

**ARTÍCULO 8:** Los derechos de los estudiantes se ejercerán en armonía con el decoro y el respeto debido a la Institución. Las autoridades universitarias darán curso y resolverán dentro de quince días hábiles de presentadas las peticiones o quejas individuales o colectivas de los estudiantes, siempre que estas no vayan precedidas, acompañadas o seguidas de la ruptura unilateral o injustificada de su relación con la Universidad.

**ARTÍCULO 9:** Son deberes de los estudiantes:

- a) Cumplir con las obligaciones académicas y económicas.
- b) Ajustar su conducta a las normas superiores de moral que corresponden a la dignidad humana.
- c) Prestar su colaboración para el logro de las finalidades científicas, culturales y sociales de la Universidad.
- d) Cumplir con el Trabajo Comunal Universitario (TCU) según la normativa vigente al efecto.
- e) Asistir con puntualidad a clases, pudiendo retirarse sin responsabilidad después de esperar hasta 30 minutos al Profesor, a no ser que se haya avisado expresamente.
- f) Presentarse en la Universidad correctamente vestidos.
- g) Guardar consideración y respeto a las autoridades universitarias, profesores y personal administrativo.
- h) Tratar cortésmente a sus compañeros.
- i) Observar compostura y decoro en el recinto universitario.
- j) Asistir a los actos públicos organizados por la Universidad.
- k) Todo estudiante está en la obligación de retirar en el Departamento de Registro de la Universidad el informe de calificaciones de cada ciclo lectivo, una vez concluido el cuatrimestre.

- l) Todos los demás deberes que se deriven de los siguientes reglamentos: Reglamento Académico, Reglamento de Régimen Estudiantil, Reglamento de Becas Estudiantiles, Reglamento de Trabajo Comunal Universitario o Servicio Social.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD EN CLASE**

---

**ARTÍCULO 10:** Es obligación del estudiante asistir regularmente a clases en aquellas materias que demanden su presencia física, no así en los cursos que se impartan por medios electrónicos, quien se ausente será responsable de ponerse al día en su trabajo. El estudiante que registre más de tres ausencias injustificadas reprobará la materia.

**ARTÍCULO 11:** La asistencia a clase y a todas las actividades que se programan como parte de los cursos es obligatoria. Solo se justificará las ausencias dentro de los ocho días naturales posteriores, por las siguientes razones:

- a) Enfermedad personal debidamente comprobada.
- b) Enfermedad grave o muerte de algún miembro de su familia, en primero y segundo grado de consanguinidad o afinidad
- c) Cuando coincida la fecha del examen con algún viaje que tenga que realizar para su formación.
- d) Por motivos laborales debidamente comprobados.
- e) Por motivos de fuerza mayor.

**ARTÍCULO 12:** La justificación de la ausencia pretende que el profesor pueda determinar si repone un examen, prueba corta o recibe trabajos de investigación, tareas o ejercicios que debían ser entregados el día de la ausencia. En caso de ausencias injustificadas no hay posibilidad de reponer actividades de evaluación y significará la pérdida de los puntos en ese rubro

**ARTÍCULO 13:** La puntualidad a clases y a todas las actividades que se programen como parte del curso son obligatorias incluyendo el primer día de clases ya que el profesor impartirá lecciones durante toda la sesión. El profesor puede penalizar a los estudiantes que injustificadamente lleguen tarde a clases, se retiren antes de concluida la sesión o bien se ausenten durante ésta. La impuntualidad debe ser considerada una ausencia si el alumno llega con un retraso de treinta minutos.

**ARTÍCULO 14:** En caso que el profesor no se presente a impartir el curso en la hora pactada, el estudiante deberá esperar un tiempo de treinta minutos. Después de dicha espera, si el grupo de alumnos presentes no ha recibido comunicación alguna del profesor por medio de un funcionario de la Universidad, los estudiantes deben levantar una lista de asistencia indicando el nombre del curso, nombre del profesor y la hora para enviarla al Departamento de Registro.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LOS RECURSOS DE PRUEBAS**

#### **ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS Y POR SUFICIENCIA**

---

**ARTÍCULO 15:** Todo reclamo deberá ser presentado en forma escrita, deberá ser razonado y fundamentado debidamente por el estudiante para que se le dé curso.

**ARTÍCULO 16:** A falta de un arreglo directo, los estudiantes tendrán derecho a ejercer, por escrito los recursos que se indican a continuación; sin perjuicio de otras disposiciones específicas señaladas en este reglamento.

Todo alumno inconforme con la apreciación del resultado de las pruebas, sean éstas, ordinarias, extraordinarias y por suficiencia; la materia incluida y otras circunstancias justificadas, tiene derecho a:

- En primera instancia solicitar revisión directamente al profesor del curso, mediante un recurso de revocatoria, quien tendrá un máximo de seis días hábiles para su resolución.
- En segunda instancia la solicitud de revisión ante la Dirección de Carrera, se hará por medio de un recurso de apelación, quien tendrá un máximo de 8 días hábiles para su resolución.

Los recursos deberán ser presentados dentro de los tres días hábiles siguientes a la entrega del resultado de la prueba o de la calificación final ante el Departamento de Registro, quien dará el trámite y seguimiento respectivo ante la Dirección de Carrera.

La Dirección de Carrera, antes de resolver, pedirá un informe al docente respectivo y podrá solicitar los dictámenes que estime a bien al Consejo de Carrera o a otros especialistas.

La Dirección de Carrera resolverá en definitiva. Contra lo que resuelva la misma no cabrá ulterior recurso, dando por agotado la vía administrativa.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LOS RECURSOS RELATIVOS AL REGISTRO DE LAS**

#### **CALIFICACIONES CUATRIMESTRALES**

---

**ARTÍCULO 17:** Una vez concluido el cuatrimestre y de acuerdo con lo que establece el inciso k Artículo 10 del presente Reglamento, todo estudiante está en la obligación de retirar del Departamento de Registro de la Universidad, el informe de calificaciones de cada ciclo lectivo, a más tardar 30 días naturales después de finalizado el ciclo. En caso de disconformidad con lo indicado en el informe, el estudiante podrá presentar, dentro de los cinco días hábiles posteriores al recibo del informe, recurso de revisión ante el Departamento de Registro, la que deberá resolver a más tardar en un mes. Contra lo resuelto por dicho departamento cabrá recurso de apelación ante la Dirección de Carrera,

quien resolverá en definitiva. El cumplimiento de la obligación de retiro del informe de calificaciones cuatrimestrales, dentro del plazo indicado, es requisito indispensable para la presentación de los recursos descritos.

**ARTÍCULO 18:** Las modificaciones de las calificaciones finales en las actas de un curso debido a un error comprobado, podrán ser efectuadas solamente con la firma del profesor a más tardar un mes después de concluido el cuatrimestre. Posterior a esta fecha la nota será considerada como definitiva.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LOS RECURSOS RELATIVOS**

#### **A LOS REQUISITOS DE GRADUACIÓN**

---

**ARTÍCULO 19:** Todo alumno inconforme con la apreciación del resultado de la calificación del requisito de graduación, tiene derecho a:

- a. En primera instancia solicitar revisión directamente ante el Tribunal Calificador, el que tendrá un máximo de quince días hábiles para su resolución.
- b. En segunda instancia el recurso de revisión ante el Consejo Universitario, el cual tendrá un máximo de quince días hábiles para su resolución.

La solicitud de revisión como el recurso ante el Consejo Universitario, deberá ser presentada dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrega del resultado de la prueba de grado, defensa pública del requisito de graduación o de la calificación del seminario de graduación.

El Consejo Universitario antes de resolver pedirá un informe a los encargados de la calificación del requisito de graduación en cada caso y podrá solicitar los dictámenes que estime a bien el Consejo de Carrera respectivo o a otros especialistas. Las consultas del Consejo Universitario deberán ser atendidas por los Consejos de Carrera, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recibo.

El Consejo Universitario resolverá en definitiva.

## **CAPÍTULO VII**

### **DEL EXPEDIENTE DEL ESTUDIANTE**

---

**ARTÍCULO 20:** La Universidad tiene la obligación de organizar un expediente de cada estudiante, en el que se anotará todos los hechos que contribuyeron a la formación de su historia académica. Se registran materias cursadas, conceptos como materias incompletas, aprobadas y reprobadas con las notas correspondientes, profesor, período y año en que se cursaron; aportes y contribuciones especiales a la investigación y extensión universitaria a la comunidad; actividades extrauniversitarias, cambios, reconocimientos de materia y todo documento que sea parte del historial académico del estudiante, registro de disciplina y sanciones recibidas si las hubiere.

**ARTÍCULO 21:** El expediente del estudiante es confidencial, excepto para las autoridades institucionales, y los responsables de Inspección del CONESUP, con el objeto de decidir sobre apelaciones, temas de graduación y otros trámites de naturaleza similar. El estudiante puede autorizar, por escrito, a un tercero para que realice gestiones a su nombre ante el Departamento de Registro.

**ARTÍCULO 22:** El estudiante tiene derecho a pedir certificaciones de cualquier aspecto que conste en su expediente. Las certificaciones le serán entregadas cinco días hábiles después de presentar la solicitud correspondiente al ciclo lectivo recién iniciado, siempre y cuando el estudiante esté al día con sus obligaciones económicas.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DE LA DISCIPLINA UNIVERSITARIA**

---

**ARTÍCULO 23:** Los alumnos de la Universidad serán responsables por el cumplimiento de las obligaciones que le imponen el Estatuto Orgánico y los Reglamentos de la Universidad, así como las demás disposiciones que emanen de las autoridades competentes;



razón por la cual, deberán comportarse en forma correcta, guardando respeto y cortesía en sus relaciones con sus compañeros, profesores y personal administrativo. Las autoridades universitarias podrán aplicar sanciones disciplinarias a los estudiantes cuando se cometan faltas, de acuerdo con lo que se dirá en este Reglamento.

**ARTÍCULO 24:** Para los efectos del presente Reglamento se considerarán tres clases de faltas:

- a) Muy graves
- b) Graves
- c) Leves

**ARTÍCULO 25:** Son faltas muy graves

- a) Agredir de hecho o de palabra a un miembro del personal docente, administrativo o a otro estudiante.
- b) La realización de actos dolosos o mal intencionados, que sean realizados con el ánimo de ocasionar daño al orden público, a la moral, a las buenas costumbres y en detrimento a la propiedad e intereses de la Universidad.
- c) La comisión de actos contrarios a la moral, a la integridad física y emocional, así también, al respeto que entre sí se deben los miembros de la comunidad.
- d) La realización de actos de conductas o comportamientos inadecuados, indecorosos, mal intencionados, perturbadores, y fuera del comportamiento natural y reconocido por la sociedad, que altere la dinámica y desarrollo normal de la docencia.
- e) Cometer daños materiales causados intencionalmente en los bienes de la Universidad, sin perjuicio, en este caso, del pago de las reparaciones.
- f) Suplantar a otro o hacerse suplantar en la realización de un examen o cualquier actividad sujeta a evaluación.
- g) Alterar o falsificar firmas, sellos, a documentos oficiales de la Universidad o para uso de la Universidad.

- h) Cometer fraudes o conductas indeseables que pongan en duda su rendimiento académico.
- i) Utilizar el nombre de la Universidad sin la autorización de las autoridades universitarias.
- j) Introducir, consumir y traficar dentro de la Universidad cualquier tipo de droga prohibida o estupefacientes, así como bebidas alcohólicas. Asimismo está prohibido el ingreso de armas y de animales peligrosos.
- k) Practicar conductas de acoso sexual y hostigamiento, contra cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- l) Causar daños graves contra la propiedad o bienes de terceros.
- m) El cometer dentro del campus universitario algún delito sancionado por la Ley Penal.
- n) La reincidencia después de tres faltas graves.
- o) Robar libros o cualquier material bibliográfico o privar a otros del acceso a estos documentos, constituye una violación a la integridad académica.
- p) Cualquier otra falta que a juicio de las autoridades se consideran muy graves.

**ARTÍCULO 26:** Se considerarán faltas graves:

- a) Procurar, por cualquier medio ilícito, apropiarse de información utilizable en la realización de investigaciones, exámenes, o actividad académica, haciéndola propia y suministrar dicha información para los mismos efectos, dañando la confianza pública y el régimen académico.
- b) Presentarse a lecciones, exámenes, laboratorios o cualquier otra actividad académica bajo los efectos de drogas, estupefacientes o bebidas alcohólicas.

- c) Comportarse de manera hostil y agresiva dentro de la universidad alterando con ello el orden.
- d) La reincidencia de tres faltas leves.
- e) Es prohibido desplegar imágenes o videos pornográficos en los laboratorios Universitarios; y realizar cualquier alteración lógica del sistema de cómputo con ánimo de ocasionar daño irreparable.
- f) Cualquier otra conducta o acción inmoral, malintencionada o con el ánimo claro y evidente de querer ocasionar daño grave a los miembros de la comunidad Universitaria ó contra la propiedad e intereses de la Universidad.

**ARTÍCULO 27:** Se consideran faltas leves:

- a) Colocar rótulos avisos o cualquier tipo de información en lugares no destinados para el efecto.
- b) Perturbar el buen funcionamiento de recintos académicos en horas lectivas.
- c) Utilizar teléfonos celulares o radiocalizadores, radiograbadoras o cualquier aparato electrónico que perturbe el orden y silencio en las aulas, biblioteca y demás espacios destinados al estudio dentro de la Universidad.
- d) Utilizar dentro de las aulas y laboratorios material didáctico, computacional o electrónico para fines distintos a los académicos.
- e) Se prohíbe el consumo de alimentos dentro de los laboratorios.
- f) La reincidencia después de tres faltas leves, se considerará falta grave.
- g) Cualquier otra falta, que a juicio de las autoridades competentes, se considere leve.

**ARTÍCULO 28:** Podrán aplicarse una o varias sanciones según se tratase de faltas muy graves, faltas graves o faltas leves; éstas serán las siguientes:

*FALTAS MUY GRAVES:*

- a) Expulsión definitiva de la Universidad, con pérdida de todas las materias y laboratorios que cursa en el cuatrimestre en que se da la expulsión, así como la

prohibición de ingresar nuevamente como estudiante activo en cualquiera de las carreras profesionales que se impartan, incluso en cursos libres.

- b) Las autoridades universitarias podrán recurrir a las instancias legales correspondientes una vez demostrada la falta muy grave, para exigir responsabilidad jurídica.
- c) A las faltas por acoso sexual y hostigamiento, se les aplicará lo que determina la Legislación vigente de nuestro país.

*FALTAS GRAVES:*

- a) Expulsión del aula.
- b) Amonestación por escrito.
- c) Suspensión temporal de una o varias materias del periodo que cursa de una a tres semanas.
- d) Pérdida total del curso.
- e) Suspensión del proceso de graduación hasta por seis meses.
- f) Suspensión temporal o definitiva, según la gravedad, de participar en nóminas de representación estudiantil

*FALTAS LEVES:*

- a) Amonestación verbal.
- b) La reincidencia se le dará amonestación por escrito.

**ARTÍCULO 29:** En caso de extrema necesidad, el profesor, bajo su propia responsabilidad, podrá expulsar del aula al o los estudiantes que cometan actos que perturben el desarrollo normal de la clase, sin necesidad de comunicar a la Dirección de Carrera inmediatamente. Si se tratase de un estudiante reincidente, o la falta fuere de carácter muy grave o grave se informará, a la mayor brevedad posible, a la Dirección de Carrera para los efectos de la aplicación de las demás penas establecidas en este Reglamento.

**ARTÍCULO 30:** La Dirección de Carrera correspondiente conocerá de las faltas leves y escuchará lo sucedido por las partes involucradas, posterior a ello, tomará una decisión según su objetividad y sano juicio, para luego proceder, en caso que corresponda, a aplicar la sanción pertinente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de este Reglamento.

**ARTÍCULO 31:** Para la aplicación de las sanciones establecidas para las faltas graves y muy graves, la Dirección de Carrera, deberá previamente, y una vez recibida la denuncia, dentro de los ocho días hábiles siguientes, abrir un debido proceso, nombrando al efecto un Órgano Director, el cual estará compuesto por tres miembros nombrados por la Universidad. Dicho Órgano será el encargado de investigar el o los hechos denunciados y tendrá la potestad para:

- a. Recabar prueba.
- b. Convocar a audiencia oral y privada.
- c. Valorar la prueba conjuntamente con los hechos y emitir las recomendaciones que fueren pertinentes
- d. T o m a r la decisión final.

Una vez constituido el Órgano, recabará las pruebas a la mayor brevedad y escuchará al alumno o alumnos que pueden resultar sancionados, a quienes se les admitirán sus alegatos por escrito y las pruebas que para su descargo presenten en el plazo prudencial que el órgano señale, el cual no puede ser mayor a 10 días hábiles, mismo que correrá después de notificado el o los estudiantes.

**ARTÍCULO 32:** El Órgano Director formado según el artículo anterior, en sesión privada, resolverá después de evacuada la prueba y recibidos los alegatos de las partes involucradas, en un plazo no mayor a 15 días hábiles. La resolución correspondiente admitirá Recurso de Revisión ante la Rectoría, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación a las partes.

**ARTÍCULO 33:** La Rectoría resolverá en definitiva, revocando, confirmando o modificando la resolución tomada, dentro de un plazo no mayor a 30 días hábiles, después de recibido el Recurso de Revisión, debiendo escuchar al recurrente si éste lo solicitare;

para lo cual hará un señalamiento de audiencia, fijando hora y fecha para su comparecencia. Podrá también de oficio ampliar la información o solicitar prueba, si lo considera conveniente. En caso de ser confirmada la sanción aplicable, se procederá de inmediato a su ejecución, sin ulterior recurso.

**ARTÍCULO 34:** El expediente administrativo contendrá necesariamente toda la documentación relativa a la denuncia, la prueba recabada en su investigación, las actas, las resoluciones pertinentes dictadas por las autoridades universitarias y sus constancias de notificación y deberá estar debidamente foliado. Solo las partes involucradas y sus representantes debidamente identificados como abogados y autorizados al efecto por la parte interesada, tendrán derecho en cualquier fase del procedimiento a examinar, leer y copiar cualquier pieza del expediente, así como a pedir certificación de la misma. El costo de las copias y certificaciones será por cuenta del solicitante.

**ARTÍCULO 35:** El Órgano encargado de la instrucción del caso, y posteriormente las instancias encargadas del procedimiento hasta su finalización, será responsable de la custodia del expediente administrativo y mantener la confidencialidad del mismo.

**ARTÍCULO 36:** Toda falta cometida independientemente de si se trata de muy grave, grave o leve, caduca a los treinta días naturales siguientes a su ejecución, o desde el momento en que se tuvo conocimiento por parte de las autoridades correspondientes de su ejecución. Este plazo de caducidad se interrumpe y suspende, con la interposición oficial de la denuncia ante las autoridades universitarias competentes.

## **CAPÍTULO IX**

### **DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL**

---

**ARTÍCULO 37:** Los estudiantes tendrán derecho a su representación estudiantil, participación, libre asociación y expresión, consagrados en las leyes y la Constitución de la República.

**ARTÍCULO 38:** Habrá representación estudiantil tanto en el Consejo de Carrera y el Consejo Académico, incluyendo las Sedes de la Universidad, si las hubiere.

**ARTÍCULO 39:** Para ser representante estudiantil se requiere:

- a) Ser estudiante regular de la Universidad y haber aprobado en ella los cursos de al menos tres cuatrimestres.
- b) Contar con un rendimiento académico mínimo de 80, en la escala de 1 a 100.
- c) Contar con reconocida buena conducta dentro de la Universidad, a juicio de los Consejos de Carrera o en su lugar de la Rectoría.

**ARTÍCULO 40:** El nombramiento de los representantes estudiantiles regirá por el término de un año, ejercerán su representación “ad honorem”, pudiendo ser reelectos por un término igual, en forma consecutiva. Habrá un suplente para cada representante, quien lo suplirá en sus ausencias temporales y definitivas.

**ARTÍCULO 41:** Los representantes estudiantiles ante los órganos colegiados serán electos mediante votación universal, directa y secreta, bajo la supervisión y orientación de la Rectoría o Vicerrectoría de la Universidad o el delegado que éste designe, con el fin de velar porque éstas se realicen en la forma democrática.

**ARTÍCULO 42:** Para participar válidamente en las elecciones, cada agrupación deberá presentar ante un Tribunal de Elecciones solicitud expresa y por escrito en tal sentido, incluir los datos personales de los que integrarán la papeleta y el plan de gobierno; adjuntar una lista con al menos cincuenta estudiantes electores que apoyan su partido. La lista deberá tener, nombre, firma, número de carné o cédula de cada uno de los simpatizantes.

**ARTÍCULO 43:** La inscripción de los partidos deberá realizarse dentro de los siete días siguientes a la publicación del decreto de convocatoria a elecciones.

**ARTÍCULO 44:** Las organizaciones estudiantiles estarán obligadas a rendir a los estudiantes y al Consejo Universitario un informe anual y los informes que correspondan.

**TRANSITORIO:** Mientras no exista representación estudiantil las autoridades universitarias podrán nombrar un representante ad hoc.

## CAPÍTULO X

### DE LA BIBLIOTECA, EL RECINTO UNIVERSITARIO

#### Y LOS LABORATORIOS

---

**ARTÍCULO 45:** Se define como usuario:

- a) Al estudiante activo, es decir, la persona que pertenezca a una carrera y tenga al menos un curso matriculado en el período actual y se encuentre al día con sus obligaciones.
- b) Al personal docente y administrativo.
- c) Estudiantes matriculados en cursos técnicos, de actualización o capacitación ofrecidos por la Universidad.

**ARTÍCULO 46:** Los usuarios tienen derecho a usar libremente la Biblioteca y los diferentes servicios que ofrece la Universidad. Es indispensable presentar su carné universitario vigente o documento de identificación (en el caso de docentes y administrativos).

En el caso de estudiantes de otras instituciones, el préstamo es únicamente para sala y con el carné de la Institución a la que pertenece.

**ARTÍCULO 47:** El usuario podrá hacer uso del préstamo a domicilio y hacer uso de las salas de lectura para consulta de obras de referencia. No se puede hacer uso del préstamo a domicilio en el caso de textos y bibliografía de consulta incluidos en el servicio de reserva.

**ARTÍCULO 48:** La no devolución oportuna acarrea una multa diaria. Cuando ésta exceda los 15 días naturales se incluirá el cobro de la multa más el valor de la reposición del libro o del material. Además se dejará nota en el expediente del estudiante, para todos los efectos se valorará como falta grave por cuanto puede afectar la comunidad estudiantil. El monto de las multas por devolución tardía no canceladas se incluirá también en dicho registro.

**ARTÍCULO 49:** Todos los intentos de privar a otros el acceso equitativo a materiales de la biblioteca son considerados una violación a la integridad académica. Esto incluye acaparar



libros sólo para el uso de un individuo o grupos, no devolver los libros en el tiempo debido y sacar materiales de la Biblioteca sin autorización previa. Robar o destinar libros o cualquier material bibliográfico o privar a otros del acceso a estos documentos, constituye una violación a la integridad académica y puede ser penalizada con expulsión de la Universidad.

**ARTÍCULO 50:** Los estudiantes que deben permanecer en la Universidad haciendo uso de las aulas para estudiar, deben solicitar un permiso por escrito ante la Dirección Administrativa. En este permiso se debe indicar el responsable, el día y la hora en que se requerirá el aula.

**ARTÍCULO 51:** Queda terminantemente prohibido, fumar, portar armas, traer animales, ingresar alimentos o bebidas, dejar desechos o crear desorden en cualquiera de los recintos universitarios, sean aulas, laboratorios, módulos de estudio de la biblioteca o el auditorio.

**ARTÍCULO 52:** Los estudiantes no podrán permanecer en la Universidad en horas no hábiles.

**ARTÍCULO 53:** Las solicitudes de equipo de laboratorio deben realizarse con la debida anticipación y será facilitado, siempre y cuando estén disponibles.

**ARTÍCULO 54:** En caso de pérdida o daño al equipo de laboratorio, audiovisual o material de apoyo, el estudiante, profesor o administrativo, será responsable de su reparación o reposición de sus accesorios.

**ARTÍCULO 55:** En caso de que el equipo audiovisual prestado no sea devuelto en un tiempo máximo de 30 minutos después de la hora señalada en la hoja de la solicitud, se sancionará de la siguiente manera:

- a) La primera vez se le penalizará con una multa.
- b) La segunda vez se le suspenderá el derecho de volver a solicitar cualquier tipo de equipo.

## CAPÍTULO XI

### DE LOS LABORATORIOS

---

**ARTÍCULO 56:** El usuario solo podrá realizar trabajos que tengan relación directa con su quehacer universitario. El operador o asistente de laboratorio tendrá la potestad de restringir el acceso o pedir el desalojo del laboratorio a aquel usuario que no esté desarrollando trabajos con fines académicos.

**ARTÍCULO 57:** No se permite el ingreso ni utilización de equipo a personas ajenas a la Institución. La Administración de los laboratorios deberá solicitar el carné a los usuarios del mismo.

**ARTÍCULO 58:** Se prohíbe el consumo de alimentos dentro de los laboratorios. Al usuario que incumpla esta disposición se le hará abandonar el laboratorio y se hará acreedor a una sanción disciplinaria tipo leve.

**ARTÍCULO 59:** Ningún usuario debe dejar sus pertenencias u objetos personales en el laboratorio, si lo hace es bajo su propio riesgo, la administración del laboratorio no se hará responsable. Dejar artículos en las máquinas, no significa de manera alguna que la estación de trabajo esté reservado.

**ARTÍCULO 60:** Es prohibido desconectar o trasladar equipo del laboratorio sin autorización. Solamente el asistente del laboratorio a cargo puede hacerlo. Para la instalación o conexión de equipo ajeno al laboratorio (scanner, impresora, zip-drive, quemadores, cámaras de video y otros.) debe solicitar la autorización del asistente y conectarla o instalarla con la supervisión del mismo.

**ARTÍCULO 61:** El usuario está en la obligación de velar por el uso y seguridad del equipo, de forma que si encuentra alguno en mal estado o presencia una mala utilización por parte de otro usuario, debe reportarlo inmediatamente al asistente de turno. El mal uso del equipo afecta a todos los usuarios, así que tomar una actitud negligente ante una mala utilización del mismo lo convierte en cómplice de la persona que está realizando el daño, lo cual podría acarrear una sanción para ambas personas.

**ARTÍCULO 62:** El uso reservado de laboratorios será básicamente para exámenes y trabajos especializados y deberá ser solicitado por el profesor.

**ARTÍCULO 63:** El usuario se hace responsable del material prestado y se compromete a cubrir los costos de reposición.

**ARTÍCULO 64:** El procedimiento para realizar préstamos es el siguiente:

- a) Presentar la identificación al asistente del laboratorio para verificar que es un usuario de la Universidad Fidélitas o sus dependencias.
- b) Llenar la boleta de préstamos y en el sistema correspondiente la descripción del material prestado, además de los datos de la persona a quien se le presta.
- c) Cuando se efectúe algún préstamo la identificación será retenida hasta que se haga la devolución formal.

**ARTÍCULO 65:** Un usuario que no haya reparado o repuesto un material o equipo no podrá trabajar en los laboratorios, utilizar los servicios, ni matricular el siguiente período, hasta que no cancele sus obligaciones con la Universidad.

**ARTÍCULO 66:** No se permite desplegar imágenes o videos pornográficos en ninguno de los laboratorios; quien lo hiciera se le aplicarán las sanciones indicadas en el Capítulo VIII de este Reglamento. En caso de que el estudiante tenga que hacer algún tipo de investigación al respecto, deberá tener una autorización firmada por parte del profesor del curso.

**ARTÍCULO 67:** No se permite modificar el software instalado ni los archivos de configuración de la red; a quien así lo hiciera se le aplicarán las sanciones indicadas en el Capítulo VIII de este Reglamento. Los únicos archivos que podrá modificar son los de uso personal.

**ARTÍCULO 68:** No se permite a los usuarios la instalación o ejecución de juegos o cualquier otro tipo de programa. En caso de que un usuario necesite la instalación de un software especializado, deberá contar con la autorización firmada por parte de la Dirección Administrativa de los Laboratorios y poner la licencia respectiva.

**ARTÍCULO 69:** El asistente del laboratorio procederá a borrar la información almacenada en los discos duros de los equipos al menos una vez a la semana, para evitar la carga de los discos. La eliminación será permanente, por lo que no se podrá recuperar la información.

## **CAPÍTULO XII**

### **DEL USO DE LOS ESTACIONAMIENTOS**

---

**ARTÍCULO 70:** La Universidad Fidélitas ofrece en el Campus Universitario el servicio de estacionamiento a los estudiantes, administrativos y docentes.

**ARTÍCULO 71:** La Universidad destina el estacionamiento N° 1 con lugares fijos y exclusivos para las autoridades universitarias, los que deberán ser respetados por los demás usuarios.

**ARTÍCULO 72:** El uso de los estacionamientos está destinado exclusivamente para las personas que vayan a recibir clases o trabajen dentro de la Universidad. Por ninguna circunstancia podrá hacer uso del servicio personas que laboren en instituciones ajenas a la Universidad.

**ARTÍCULO 73:** El horario de servicio será el mismo de la Universidad. En casos de actividades especiales se dará la comunicación a través de la Dirección Administrativa.

**ARTÍCULO 74:** La Universidad mantendrá la presencia de personal de seguridad dentro de las áreas de estacionamiento, sin que ello implique responsabilidad alguna para la Universidad, por los daños que eventualmente ocurrieran, tanto en los vehículos como en los bienes dentro de los mismos. De esta forma, los usuarios se obligan a mantener una actitud diligente en cuanto a las medidas de seguridad que deben tomar para salvaguardar sus bienes. La Universidad destinará espacios de parqueo de acuerdo con la Ley 7600.

**ARTÍCULO 75:** Es obligación de los usuarios cumplir con todas las indicaciones que le sugieran el personal de seguridad que esté a cargo de cada estacionamiento. El desacato e irrespeto por parte del conductor del vehículo podrá ser motivo de que se le prohíba el uso del estacionamiento.

**ARTÍCULO 76:** El uso del estacionamiento por parte de otra persona que no se enmarque dentro de lo aquí dispuesto deberá ser autorizado por la Dirección Administrativa. Para el ingreso de estos vehículos el personal de vigilancia deberá recibir las instrucciones formales previamente.

**ARTÍCULO 77:** Es prohibida la permanencia de peatones en el estacionamiento. El personal de seguridad exigirá el abandono inmediato del área a personas o grupos que realicen cualquier actividad diferente al abordaje o estacionamiento de vehículos.

**ARTÍCULO 78:** En caso de colisión u otros, compete a los propietarios o conductores diligenciar lo pertinente ante las autoridades que corresponda.

**ARTÍCULO 79:** Cualquier violación a lo establecido en el presente capítulo, por parte de los usuarios de los estacionamientos, será conocida por la Dirección Administrativa, que tomará las medidas que estime conveniente, incluyéndose dentro de éstas la prohibición del uso del estacionamiento.

**ARTÍCULO 80:** Las dudas, quejas o inquietudes que se pueden presentar por parte de los usuarios del servicio son atendidas por la Dirección Administrativa.

## **CAPÍTULO XIII**

### **DE LA REFORMA A ESTE REGLAMENTO**

---

**ARTICULO 81:** El presente Reglamento fue aprobado por el Consejo Académico en marzo del 2011.

**ARTÍCULO 82:** El presente Reglamento solo podrá ser reformado por el Consejo Académico y refrendado por la Junta Directiva de la Universidad Fidélitas.

**ARTÍCULO 83:** Este Reglamento entrará en vigencia al momento en que proceda la autorización de CONESUP y su publicación respectiva y deroga cualquier disposición reglamentaria que se le oponga, así como las versiones anteriores del mismo.

**El presente Reglamento fue aprobado por CONESUP en sesión N 709-2012.**



# REGLAMENTO DEL TRABAJO COMUNAL O SERVICIO SOCIAL

## DISPOSICIONES GENERALES

---

**ARTÍCULO 1:** De acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley y en el Reglamento del CONESUP, la Universidad Fidélitas establece un régimen de Trabajo Comunal o de Servicio Social como una forma de contribuir al estudio y a la solución de los problemas nacionales.

**ARTÍCULO 2:** Los estudiantes están obligados como requisito de graduación a realizar el Trabajo Comunal Universitario cuando el grado por obtener los habilite para el ejercicio profesional. El mismo puede ser realizado a partir del momento en que el estudiante haya cursado al menos la mitad del Plan de Estudios correspondiente.

**ARTÍCULO 3:** El Trabajo Comunal no se exigirá en especialidades ni es posgrados.

**ARTÍCULO 4:** Para satisfacer el Trabajo Comunal el estudiante deberá por una única vez, desempeñar en una Entidad o Institución Social sin fines de lucro, al menos ciento cincuenta horas en los que:

- a. El estudiante se relacione directamente, a través del estudio de sus problemas, con la comunidad.

- b. El estudiante se relacione directamente con la comunidad través de la solución, aunque sea parcial, de sus problemas.

**ARTÍCULO 5:** El cumplimiento del Trabajo Comunal estará bajo la responsabilidad del Director de Vida Estudiantil y Docente: él es la persona responsable que autoriza y guía al estudiante en el proceso de realización de su servicio comunal.

**ARTÍCULO 6:** El Trabajo Comunal Universitario podrá efectuarse en cualquier lugar del país, siempre que cuente con la aprobación de la Dirección de Vida Estudiantil y Docente.

**ARTÍCULO 7:** Tanto para la apertura, reapertura y cierre del Cuaderno de Campo (Bitácora), le corresponderá al Director de Vida Estudiantil y Docente llenar dicho requisito al estudiante.

**ARTÍCULO 8:** La persona competente de la Entidad u Organización Social sin fines de lucro que supervise el Trabajo Comunal deberá certificar ante la Universidad sobre el cumplimiento por parte del alumno, de este requisito, de acuerdo al bloque de legalidad vigente y las facultades, atribuciones y requisitos que exige la normativa de CONESUP en la materia.

**ARTÍCULO 9:** Para el fiel cumplimiento del Trabajo Comunal el estudiante deberá aportar a la Dirección de Vida Estudiantil y Docente los siguientes documentos:

- a. Carta de la Entidad u Organización Social sin fines de lucro en la que acepta y aprueba la labor comunal del estudiante.
- b. Una Bitácora debidamente firmada y sellada por el Director de Vida Estudiantil y Docente de la Universidad y el representante de la entidad beneficiada en el caso que corresponda.
- c. Presentación de un Anteproyecto del Trabajo Comunal que incluya como mínimo: descripción del problema, objetivos, descripción de beneficios, estrategia y pertinencia de solución y cronograma de implementación.



- d. Una certificación de cumplimiento del proyecto de Trabajo Comunal expedida por la entidad correspondiente.

**ARTÍCULO 10:** La Universidad mantendrá los comprobantes del Trabajo Comunal en el expediente de cada estudiante.

**El presente Reglamento fue aprobado por CONESUP el 29 agosto, 2012 en sesión N 709-2012.**



# REGLAMENTO ACADÉMICO

## CAPÍTULO I

### CONSIDERACIONES GENERALES

#### DE LOS ESTUDIANTES

---

**ARTÍCULO 1:** Son estudiantes regulares de la Universidad aquellos que, cumpliendo con los requisitos de ingreso, se matriculen en una Carrera. Únicamente a éstos les serán acreditados sus estudios y por lo tanto son los únicos que pueden acceder a grados académicos.

**ARTÍCULO 2:** Son estudiantes no regulares o de cursos libres aquellos que se matriculen en la Universidad únicamente para asistir a lecciones en uno o varios cursos, pero no para acreditar residencia de estudios. Estos estudios no podrán ser reconocidos posteriormente para acreditar residencia de estudios ni podrán ser certificados para tales efectos. El estudiante únicamente podrá recibir una certificación o constancia de asistencia a los mismos.

**ARTÍCULO 3:** Los o las estudiantes deben matricular en los períodos definidos por la Universidad. El período de matrícula ordinaria se inicia un mes calendario antes del inicio de lecciones de cada período y termina el sábado anterior a esta fecha. El período extraordinario de matrícula coincide con las primeras dos semanas de lecciones de cada cuatrimestre. La matrícula extemporánea es la que se realiza después de finalizado el período extraordinario de matrícula. La solicitud de matrícula extemporánea debe ser presentada por escrito, debidamente justificada y requiere de la aprobación de la Rectoría.

## DE LOS GRADOS ACADÉMICOS

---

**ARTÍCULO 4:** La Universidad otorgará los siguientes grados académicos: Bachillerato y Licenciatura. Además los posgrados de: Especialidad Profesional, Maestría (Profesional y Académica) y Doctorado.

**ARTÍCULO 5:** El énfasis en un grado es una dedicación de al menos un 25% y hasta un 40% del total de créditos del plan de estudios a una temática específica de la disciplina o área.

**ARTÍCULO 6:** La Universidad podrá también emitir diplomas que no acrediten residencia de estudios sino únicamente la asistencia a uno o varios cursos. En este caso se indicará en el diploma el número de horas cursadas.

**ARTÍCULO 7:** Todos los títulos y diplomas que emita la Universidad deben ser inscritos en los libros que para tal efecto lleva el Departamento de Registro y necesariamente han de estar firmados por el Rector.

## DE LA RESIDENCIA DE ESTUDIOS

---

**ARTÍCULO 8:** Para efectos de medición de la actividad académica se establece el “CREDITO”, que es una unidad valorativa del trabajo del estudiante, que equivale a tres horas-reloj semanales de trabajo, durante un período de quince semanas, aplicadas a una actividad que ha sido supervisada, evaluada y aprobada por el profesor.

**ARTÍCULO 9:** Para todos los efectos, la residencia de estudio correspondiente a cada grado son las siguientes:

- a. **Bachillerato:** Mínimo 120 créditos y máximo 144, con una duración mínima de 8 ciclos cuatrimestrales.

- b. **Licenciatura:** Para aquellas Carreras en las que no se otorga el bachillerato universitario, el mínimo de créditos para la licenciatura es de 150 y el máximo de 180. Cuando el plan de estudios de una licenciatura está sustentado sobre el plan de estudios de un bachillerato universitario, los créditos para la licenciatura se deben contar en forma adicional a los del bachillerato, 30 créditos como mínimo y 36 como máximo. Estos créditos no incluyen el trabajo de graduación.
- c. **Especialidad profesional:** Por la naturaleza práctica de esta modalidad y porque la cantidad de horas prácticas varía según el campo de estudio, no se establece un requisito mínimo en cuanto número de créditos. El número de créditos puede ser otorgado por el cumplimiento de objetivos de aprendizaje. La duración depende del tipo de práctica profesional necesaria para lograr los objetivos que se proponen. Se establece como mínimo dos cuatrimestres y un mínimo de 1620 horas de práctica profesional supervisada.
- d. **Maestría:** Mínimo 60 y máximo 72 créditos, con una duración mínima de 4 ciclos de 15 semanas cada uno o su equivalente.
- e. **Doctorado:** Mínimo 50 créditos y máximo 70 adicionales a la maestría. Estos créditos incluyen los asignados al trabajo de tesis. La duración mínima es de cuatro ciclos lectivos de 15 semanas o su equivalente sobre la maestría.

## CAPÍTULO II

### DE LOS REQUISITOS DE INGRESO

---

**ARTÍCULO 10:** Los requisitos de ingreso que se indican serán de aplicación general para todas las carreras y grados en la Universidad, salvo normativa expresa determinada en la autorización de la Carrera:

- a. **Bachillerato:** Para aquellas Carreras en que el bachillerato universitario es grado terminal, el requisito básico de ingreso es el Bachillerato en Educación Media o su equivalente.

- b. **Licenciatura:** Para aquellas Carreras en las que no se otorga el bachillerato universitario, el requisito básico de ingreso es el Bachillerato de Educación Media o su equivalente. Cuando el plan de estudios de una licenciatura está sustentado sobre el plan de estudios de un bachillerato, éste será requisito de ingreso a la Licenciatura.
- c. **Especialidad profesional:** La licenciatura en la disciplina correspondiente.
- d. **Maestría:** El requisito de ingreso es el Bachillerato universitario, el cual no necesariamente debe ser en la misma disciplina en que se desea obtener la maestría, puede estipularse como requisito de ingreso la aprobación de algunos cursos de nivelación que individualmente se requieran y en forma independiente del plan de estudios respectivos.

Cuando el o la estudiante ingrese con un grado de Licenciatura, las actividades y asignaturas aprobadas de este plan de estudios pueden, a juicio del programa y de la institución, considerando su currículo, ser reconocidas como parte de los cursos de nivelación, pero no del plan de estudios de posgrado.

La maestría académica profundiza y actualiza conocimientos principalmente para realizar investigación que genere más conocimiento, por lo que ésta se constituye en su núcleo generador. Su plan de estudios es más individualizado por el estudiante, no necesariamente ha de estar centrado en cursos fijos y al menos 30 créditos de la carga académica del estudiante ha de estar dedicada a actividades de investigación, las cuales pueden ser: talleres, seminarios, investigación dirigida, guía de tesis y la tesis de grado como tal.

La maestría profesional profundiza y actualiza conocimiento con el objeto primordial de analizarlo, sintetizarlo, transmitirlo y solucionar problemas. Cuenta con un plan de estudios más generalizado por estudiante, con al menos 40 créditos en cursos. La investigación práctica aplicada se da a través de estudios de casos,

diagnósticos y propuestas, producción artística o documental, laboratorios, prácticas profesionales, etc.

- e. **Doctorado:** El requisito de ingreso es la Maestría o formación equivalente. Todo aspirante al doctorado para ser admitido deberá someterse a la entrevista con la Comisión Doctoral, que valorará los estudios de posgrado o la experiencia de investigación de cada candidato y podrá recomendar cursos de nivelación entre otros. El Doctorado Académico, en casos excepcionales podrá contemplar la licenciatura como requisito de ingreso previo estudio de la Comisión Doctoral.

Para ingresar el estudiante debe demostrar el manejo instrumental de una segunda lengua.

**ARTÍCULO 11:** Además de los requisitos académicos anteriores el estudiante debe cumplir con los siguientes requisitos administrativos:

- a. Fotocopia por ambos lados de la cédula de identidad, pasaporte o cédula de residencia.
- b. Fotocopia del título de secundaria o su equivalente reconocido por el Ministerio de Educación Pública de Costa Rica, con la razón de quien lo entrega y quien lo recibe, indicándose que se tuvo a la vista el original.
- c. Dos fotografías tamaño pasaporte.
- d. Pago de los aranceles respectivos

**ARTÍCULO 12:** Para cada estudiante el Registro de la Universidad mantendrá un expediente debidamente actualizado en el que conste todo su historial académico y disciplinario.

**ARTÍCULO 13:** Tendrán accesos a los expedientes académicos de los estudiantes, el personal autorizado y los responsables de inspección del CONESUP. La información contenida en éstos será totalmente confidencial.

**ARTÍCULO 14:** Corresponde al Vicerrector y/o al Director de Registro de la Universidad, emitir las constancias y certificaciones que sean solicitadas por el estudiante o por autoridad competente, previa cancelación de los derechos correspondientes. Será requisito para obtener estas certificaciones, encontrarse al día en las obligaciones con la Universidad.

**ARTÍCULO 15:** Para cuantificar los periodos regulares de enseñanza la Universidad utiliza generalmente el cuatrimestre o semestre. La unidad de instrucción es el “crédito”. Podrá haber otros períodos si el programa lo amerita y que éste sea aprobado por CONESUP.

**ARTÍCULO 16:** El o la estudiante deberá matricular un mínimo de cuatro créditos y un máximo de 18 por cuatrimestre.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LOS PRINCIPIOS, FUNCIONES, OBJETIVOS Y**

#### **CARACTERÍSTICAS DE LA EVALUACIÓN**

---

**ARTÍCULO 17:** El fundamento de los procesos de evaluación académica de la Universidad Fidélitas están orientados hacia el logro de la excelencia académica como razón inherente a su naturaleza. La evaluación del proceso enseñanza- aprendizaje, es un juicio de valor acerca de los sujetos del currículo, que se fundamenta en mediciones y en descripciones cualitativas y se sustenta en los principios básicos:

- a) Es inherente a los procesos de la enseñanza y del aprendizaje.
- b) Orienta y guía el planeamiento mediato e inmediato del trabajo académico.
- c) Refleja los logros y las deficiencias de los procesos de enseñanza- aprendizaje.

**ARTÍCULO 18:** Son funciones básicas de la evaluación del aprendizaje:

- a) Brindar información necesaria y oportuna para tomar decisiones en relación con los sujetos, procesos y elementos del currículo orientadas a su mejoramiento.
- b) Fundamentar la calificación y certificación del rendimiento académico.

**ARTÍCULO 19:** Son objetivos de la evaluación:

- a) Determinar en forma sistemática el nivel de logro individual y colectivo del proceso de aprendizaje.
- b) Mantener constante valoración y rectificación del proceso enseñanza- aprendizaje y de sus efectos en el comportamiento del estudiante.
- c) Brindar información para determinar la promoción de los estudiantes dentro del plan de estudios.
- d) Obtener la información necesaria para la inmediata formulación de las acciones de recuperación que requiera el alumno o grupos de alumnos.
- e) Lograr que los alumnos valoren objetivamente su propio progreso.

**ARTÍCULO 20:** La evaluación se caracteriza por ser:

- a) Continua. Porque se manifiesta permanentemente en el proceso educativo.
- b) Integral. Porque atiende y da significado a todos los aspectos del desarrollo académico y profesional del estudiante.
- c) Acumulativa: Porque recoge y asienta en los respectivos registros información cuantitativa y cualitativa que debe ser analizada por emitir juicios de valor.
- d) Valorativa. Porque es un acto de conciencia que ejecuta el educador bajo su responsabilidad y ética profesional, basado en la información cualitativa y cuantitativa, que el mismo recopila mediante el uso de métodos, técnicas e instrumentos confiables, válidos y objetivos.
- e) Flexible. Porque se adecua a las condiciones y circunstancias particulares de los sujetos y elementos del currículo.



## CAPÍTULO IV

### DE LA EVALUACIÓN

#### DE LOS EXÁMENES PARCIALES Y FINALES

---

**ARTÍCULO 21:** La evaluación del rendimiento académico de los alumnos se acreditará tomando en cuenta exámenes cortos, parciales, finales, trabajos personales o de grupo y talleres y cualquier otro aspecto del proceso enseñanza-aprendizaje, según el tipo de asignatura y la experiencia profesional del docente.

**ARTÍCULO 22:** Las pruebas escritas que se presenten en la Universidad deben hacerse mediante hoja impresa individual que se entregará al alumno en el momento del examen. En la misma debe aparecer la ponderación de las diferentes partes del examen. Al devolver la prueba debidamente corregida se incluirá necesariamente el enunciado del examen, por si procede algún reclamo. Estos deben resolverse en los cuadernos de examen oficiales de la Universidad.

**ARTÍCULO 23:** Cuando el examen es escrito, el estudiante está obligado a trabajar en forma limpia, ordenada y con una letra y números legibles; el profesor no está obligado a calificar exámenes que no cumplan esas condiciones. El profesor deberá llevar lista de asistencia y de entrega de examen.

**ARTÍCULO 24:** Las calificaciones se ajustan a la escala de 0 a 100 sin decimales, siendo la nota mínima de aprobación el 70 para las materias del currículo, excepto para el grado de Doctorado, cuya nota mínima de aprobación es de 80. Las calificaciones globales entre 60 y 69, tendrán derecho a un único examen extraordinario que se realizará en la semana XVI y deberá cancelarse antes de realizar la prueba. Será una “ampliación del examen final” que si se pierde o no se presenta, significará la reprobación definitiva del curso, mientras que una calificación igual o superior, se constituirá 70 como la nota final del mismo.

**ARTÍCULO 25:** Más de tres ausencias, o su equivalente en llegadas tardías, a las sesiones regulares de clases significa la pérdida del curso, si el profesor respectivo así lo advirtiera desde el inicio del curso.

**ARTÍCULO 26:** El o la estudiante deberá conocer al menos con una semana natural de antelación:

- a) La fecha en que se realizará un examen, con excepción de los exámenes cortos programados.
- b) La materia objeto de examen incluirá que haya sido explicada o asignada para estudio de los alumnos con al menos una semana de anticipación.

**ARTÍCULO 27:** La asistencia a un examen programado será una de las obligaciones más vinculantes en su condición de alumno matriculado en el curso. Solo causas y razones muy especiales que se especifican en el artículo 12 del Reglamento de Régimen Estudiantil podrán justificar la ausencia y para tal efecto deberá aportar las pruebas documentadas, a más tardar en los próximos ocho días naturales, al docente respectivo. Si la justificación procede, a criterio del profesor, será responsabilidad del docente proveer una solución justa para las partes. En caso de la no aceptación de la excusa o de la resolución y el estudiante siente lesionados sus derechos, puede apelar a su Director (a) de Carrera. Si la justificación es aceptada, cancelará los aranceles correspondientes y fijará con su profesor la hora y día de la aplicación del examen.

**ARTÍCULO 28:** La indisciplina manifiesta y el dolo o copia demostrada en la aplicación de un examen implica la anulación del mismo (significa nota 0). No procede afectar la calificación “a posteriori”, la sanción debe darse en el momento de la prueba.

**ARTÍCULO 29:** El docente deberá entregar a sus alumnos los exámenes calificados a más tardar quince días naturales después de haberlos efectuado.

## CAPÍTULO V

### DE LOS EXÁMENES POR SUFICIENCIA

---

**ARTÍCULO 30:** Examen por suficiencia es aquel en que un estudiante presenta la prueba sin necesidad de haber cursado la materia en cursos regulares.

Los exámenes por suficiencia constituyen un trámite excepcional, no un derecho subjetivo del estudiante.

**ARTÍCULO 31:** Pueden autorizarse exámenes por suficiencia por los siguientes motivos:

- a. Cuando por motivo de enfermedad o de un viaje de carácter formativo un estudiante no haya podido llevar sus cursos en forma regular.
- b. Cuando el estudiante que por sus excelentes calificaciones (promedio ponderado superior a 90%) haya demostrado una gran capacidad para el estudio.
- c. A estudiantes de primer ingreso que posean conocimientos o competencias suficientes y soliciten demostrarlos mediante esta modalidad.
- d. A estudiantes regulares cuando exista alguna situación particular de coincidencia de horarios que afecten a un estudiante con excelente expediente académico y esté avanzado en el estudio.
- e. Cualquier otra situación particular que, a juicio del Director de Carrera en conjunto con el Rector, determine como suficiente para presentar la materia de esta manera.

**ARTÍCULO 32:** En ningún caso se autorizarán exámenes por suficiencia a estudiantes que no hayan cumplido los prerrequisitos de la asignatura que se desea aprobar. Tampoco se podrán autorizar exámenes por suficiencia en aquellas materias de índole práctico o que requieran el desarrollo durante el período de estudios de trabajos de investigación o similares (vg: Laboratorios, Seminarios de Investigación, Prácticas Dirigidas, Residencia Ampliada).

**ARTÍCULO 33:** Los exámenes por suficiencia podrán ser escritos u orales ante Tribunal. De los primeros deberá conservarse el examen en el expediente con el asunto planteado, el desarrollo, la calificación y la firma del profesor. De los segundos, el acta del examen con el resumen de lo preguntado, el desempeño del estudiante, la calificación y las firmas de los profesores que conformaron el Tribunal.

**ARTÍCULO 34:** El o la estudiante podrá presentar como máximo una vez, una asignatura por suficiencia. Está terminantemente prohibido realizar examen por suficiencia si llevó el curso en forma ordinaria.

**ARTÍCULO 35:** Los exámenes por suficiencia tendrán la misma rigurosidad que los exámenes finales de las materias aprobadas en el régimen común de residencia. La materia a evaluar será la que contempla el programa oficial del curso.

**ARTÍCULO 36:** Los exámenes por suficiencia se matricularán en el período ordinario de matrícula del cuatrimestre y se efectuarán en la octava semana del mismo.

**ARTÍCULO 37:** Es requisito indispensable para efectuar exámenes por suficiencia, que el estudiante se encuentre al día en sus obligaciones con la Universidad y tener el expediente académico completo.

## CAPÍTULO VI

### DE LA CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS

---

**ARTÍCULO 38:** La convalidación es el acto mediante el cual la Universidad concede validez académica a estudios realizados en otra institución y acredita la residencia de estudios que el estudiante haya aprobado en ella, de manera tal que se disminuirá la residencia de estudio que el mismo deba cursar en la Universidad para obtener el grado académico correspondiente.

**ARTÍCULO 39:** El acuerdo de convalidación lo es para un grado y carrera específico. Por lo tanto, el estudiante no podrá cambiar el grado o carrera amparado a un mismo acuerdo de

convalidación. Si un estudiante cambia de carrera se requerirá una revisión completa de la equiparación de estudios. Lo mismo ocurre si solicita se opte por un grado diferente a aquel para el cual se le convalidó.

**ARTÍCULO 40:** Para que la Universidad pueda reconocer válidamente a un estudiante los cursos realizados en otra universidad o en las entidades parauniversitarias reconocidas por el Consejo Superior de Educación debe existir una congruencia lógica, general y básica de al menos un sesenta por ciento (60%) en los objetivos y contenidos de los cursos objeto de reconocimiento y los cursos de la carrera.

**ARTÍCULO 41:** La Universidad podrá reconocer hasta un máximo del sesenta por ciento (60%) del total de los créditos de una carrera cursada en otra universidad o entidad para universitaria, con el fin de garantizar una residencia mínima no menor del cuarenta por ciento (40%) en la Universidad. Los cursos que hubiesen reconocidos en un grado académico no podrán, en ningún caso, ser nuevamente reconocidos en grados superiores o postgrados de otra carrera o especialidades de la misma carrera.

**ARTÍCULO 42:** Cuando los cursos que ha aprobado a un estudiante en otra universidad o entidad parauniversitaria no coincidan de manera adecuada con los de nuestra Universidad, porque cabe duda razonable sobre la coincidencia del 60% en objetivos y contenidos, se omite la convalidación y se puede efectuar un examen por suficiencia, para verificar que sea suficiente la preparación del estudiante en esas materias. Ello debe computarse dentro del 60% del total de los créditos convalidables, y no pudiendo exceder estos últimos la tercera parte de este 60% o sea el 20%.

**ARTÍCULO 43:** Cuando los estudiantes ingresen a una Maestría con el Grado de Licenciado, las actividades y asignaturas aprobadas de este plan de estudios pueden, a juicio del Director de la Maestría y considerando su currículum, ser reconocidos como parte de los cursos de nivelación, pero no del plan de estudios del postgrado. Los estudios de postgrados previos pueden ser reconocidos en el plan de estudios del doctorado, parcial o totalmente.

**ARTÍCULO 44:** Para solicitar la convalidación de estudios el estudiante deberá aportar:

- a. La certificación de estudios original de la institución de educación superior de origen, que incluirá créditos, calificación obtenida, fecha o período cursado en cada una. Los documentos deben presentarse en español o en traducción certificada del idioma original al español.
- b. A los documentos emitidos en el extranjero como títulos o diplomas de grado, según sea el caso, deberá aplicarse la normativa del estado costarricense, para el debido reconocimiento, equiparación y convalidación de los estudios que concluyeron con la obtención de un diploma académico, para la validez del grado correspondiente. Cuando haya duda, la Dirección de Registro podrá dirigirse directamente a la entidad de donde proviene el estudiante para corroborar lo que dicen los documentos presentados.
- c. Por estudios realizados en el extranjero la certificación de calificaciones debe incluir la escala de calificaciones usadas y contar con la firma oficial.
- d. Los programas de las materias ganadas en las instituciones de origen, debidamente certificadas y correspondientes a las materias y al periodo en que fueron cursadas. Los programas podrán constar en un archivo de programas que al efecto lleve la Universidad.
- e. El comprobante de pago de los aranceles correspondientes.

**ARTÍCULO 45:** Toda solicitud de convalidación de estudios deberá presentarse, por única vez, antes de finalizar el primer cuatrimestre de estudios en la Universidad. No se podrán convalidar materias que el estudiante haya llevado en otra institución mientras esté matriculado en la Universidad.

**ARTÍCULO 46:** La solicitud de convalidación se presenta durante el primer cuatrimestre de su ingreso a la Universidad ante el Departamento de Registro quien, después de verificar el cumplimiento de los requisitos formales, la trasladará al Director de Carrera correspondiente para su estudio y recomendación. El Director de Carrera enviará su recomendación al Rector para su autorización en un plazo no mayor a un mes después de recibida la solicitud.

Corresponde al Director de Registro informar al estudiante el resultado de su solicitud de convalidación.

Es requisito indispensable para efectuar trámites de convalidación que el estudiante se encuentre al día con sus obligaciones para con la universidad y tener el expediente académico completo.

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LA EVALUACIÓN DE LAS MODALIDADES**

#### **DE GRADUACIÓN**

---

**ARTÍCULO 47:** Los grados académicos en la Universidad Fidélitas se otorgarán por medio de Pruebas de Grado, Tesinas, Tesis, Práctica Universitaria Supervisada y Proyectos de Graduación según las regulaciones del presente Reglamento. Así mismo, para la excelencia y superación personal, podrá darse un reconocimiento al mejor promedio de cada generación.

**ARTÍCULO 48:** Los requisitos de graduación que exige la Universidad pretenden que la comunidad académica, por medio de Tribunales independientes verifique la capacidad profesional, científica y técnica de los postulantes; por eso les es connatural el ser de carácter público.

**ARTÍCULO 49:** El o la estudiante puede optar por la acumulación de residencia, la cual consiste en continuar estudios para el grado de Licenciatura sin necesidad de obtener su grado de Bachillerato.

**ARTÍCULO 50:** La nota mínima de aprobación de cualquier modalidad de graduación será de 80.

**ARTÍCULO 51:** Cuando un estudiante reprueba cualquiera de las modalidades de graduación, la Universidad le dará dos oportunidades de presentarla nuevamente.

**ARTÍCULO 52:** En las modalidades de tesina, tesis y proyecto de graduación, los plazos máximos para la elaboración de estos trabajos y la presentación del informe final, una vez que haya sido aprobado el anteproyecto y asignado el tutor, son los siguientes:

- a. Para el grado de Bachillerato: cuatro meses.
- b. Para la Licenciatura: seis meses.
- c. Para los posgrados rigen las disposiciones estipuladas de manera específica en la descripción propia de los requisitos de graduación.

Los plazos podrán ser ampliados, hasta por un máximo de dos meses ante una solicitud debidamente documentada ante el Director (a) de Carrera.

**ARTÍCULO 53:** En la modalidad de práctica universitaria supervisada. Los plazos mínimos y máximos para la elaboración del trabajo de graduación y la presentación del informe final, una vez que haya sido aprobado el anteproyecto y asignado el tutor, son los siguientes:

- a. Para el grado de Bachillerato: Mínimo cuatro meses, máximo 6 meses.
- b. Para la Licenciatura: Mínimo seis meses, máximo 8 meses.
- c. Para los posgrados rigen las disposiciones estipuladas de manera específica en la descripción propia de los requisitos de graduación.

**ARTÍCULO 54:** Si a los estudiantes se les venciera el plazo establecido para presentar su informe final, según la modalidad y el grado o posgrado al que postula, deberá matricular nuevamente el requisito de graduación, en cualquiera de sus modalidades. Para ello, se le asignará el tutor y deberá reiniciar o continuar el proceso de elaboración de la investigación, proyecto o práctica supervisada, ya sea sobre el mismo tema o sobre otro diferente.

## **DE LAS PRUEBAS DE GRADO**

---

**ARTÍCULO 55:** La modalidad de Pruebas de Grado consiste en la sustentación de exámenes escritos u orales ante un Tribunal al concluir el Plan de Estudios para ese grado.



Las Pruebas de Grado constituyen un examen general de la carrera en sus contenidos esenciales. Los contenidos temáticos de dichas Pruebas serán definidos por los Directores de Carrera de acuerdo los planes de estudio y a los programas de las carreras y serán de conocimiento público de los candidatos. Los temarios respectivos de cada Prueba de Grado estarán a disposición del estudiante.

**ARTÍCULO 56:** La inscripción a las pruebas de grado, las realizará el o la estudiante en la Oficina de Registro llenando el formulario correspondiente. Si algunos de los requerimientos son rechazados, deberá replantear su solicitud en un nuevo formulario de inscripción que anexará al primero.

**ARTÍCULO 57:** El Calendario Universitario indicará las fechas precisas para la realización de estos trámites.

**ARTÍCULO 58:** Son requisitos para la inscripción de Pruebas de Grado:

- a) Aprobar todas y cada una de las materias requisito de dicha prueba.
- b) Haber cumplido con el TCU, si es un grado terminal.
- c) Estar al día con las obligaciones de la Universidad.
- d) Cancelar los aranceles correspondientes.

**ARTÍCULO 59:** Los Tribunales de las pruebas orales estarán integrados por tres miembros: El Director de la Carrera o su designado, quien los preside y dos miembros más designados por la Universidad. Habrá quórum con dos de sus miembros, en cuyo caso si se presentara un empate, el Presidente tendrá voto de calidad. La conformación de los Tribunales es incumbencia de la Dirección de la Carrera con el propósito de verificar la capacidad profesional, científica y técnica de los postulantes.

**ARTÍCULO 60:** Una vez evaluado el candidato, el Tribunal de Graduación procederá a levantar un Acta en la cual se consignará: los miembros del Tribunal, señalando sus respectivas profesiones y números de cédulas, el nombre del candidato y su número de cédula, el nombre de las Pruebas sustentadas, así como la calificación que obtuvo en cada

una de ellas, las cuales se harán del conocimiento del candidato inmediatamente. El Presidente del Tribunal remitirá inmediatamente el acta al Registro de la Universidad.

**ARTÍCULO 61:** Si el candidato no se presenta a realizar las Pruebas de Grado perderá la prueba y los derechos de matrícula por este concepto.

**ARTÍCULO 62:** La presentación de Pruebas de Grado, especialmente las Pruebas Orales, es un acto de nivel académico terminal para el candidato, por lo que se recomienda que todos los integrantes se presenten formalmente vestidos y que cumplan con las normas disciplinarias correspondientes.

**ARTÍCULO 63:** Los recursos de apelación cuando procedan, deberán justificarse debidamente por escrito, indicando las razones que la motivan. El plazo para las apelaciones es de diez días hábiles posteriores al conocimiento del resultado y deben dirigirse directamente al Director de Registro, quien procederá según el Capítulo VI del Reglamento de Régimen Estudiantil.

## **DE LA TESIS, TESINA Y PROYECTO DE GRADUACIÓN**

---

**ARTÍCULO 64:** La modalidad de graduación a través de Tesina, Tesis y Proyecto de Graduación, consiste en un trabajo de investigación, cuyos términos de referencia para su realización implica la utilización de métodos científicos. La investigación debe ser original y proponer soluciones, originales. Se entiende que en cualquier circunstancia, este es un trabajo de calidad y profundidad suficiente y, por lo mismo, debe abarcar diferentes áreas de la carrera. Deberá ser sustentada además de las comprobaciones de campo, con una bibliografía suficiente y actualizada.

**ARTÍCULO 65:** El o la estudiante debe solicitar en la Oficina de Registro el formulario para la inscripción de Tesis, Tesina o proyecto de graduación y llenarlo convenientemente. Es tarea del propio candidato proponer el tema y sugerir el tutor.

**ARTÍCULO 66:** Las Tesis, Tesinas y Proyectos de Graduación pueden hacerse individualmente o en grupos, máximo de tres personas, en este caso los candidatos

solicitarán al Director de Carrera por escrito, la aprobación correspondiente, donde se justifique que la investigación es sobradamente extensa o profunda. Puede ser realizado interdisciplinariamente. En el caso de maestrías y doctorados se realizarán individualmente.

**ARTÍCULO 67:** El o la estudiante deberá completar el formulario presentado al Director de Carrera para que le apruebe o no el tema de investigación.

**ARTÍCULO 68:** El trabajo de investigación es competencia directa del estudiante. El Tutor debe establecer una asesoría, equivalente a diez entrevistas de una hora cada una, llevando un control de éstas.

**ARTÍCULO 69:** El papel del Lector representa otra opinión profesional, este es nombrado por la Dirección de Carrera.

**ARTÍCULO 70:** La extensión mínima del informe final para el grado de Bachillerato será de ochenta páginas, tamaño carta a espacio y medio, mientras que para la Licenciatura y los posgrados serán de por lo menos ciento veinte páginas sin considerar hojas preliminares y anexos. La redacción del informe final de tesis, tesina, e informe final de práctica universitaria o proyecto de graduación debe ser revisada por un filólogo.

**ARTÍCULO 71:** Una vez finalizada la impresión, el estudiante entregará a la Universidad dos ejemplares, en empaste rústico, que serán los mismos que se entreguen al Tribunal y al lector. Deben estar firmados por el Tutor y filólogo, como señal de aprobación.

**ARTÍCULO 72:** El Director de Carrera será el responsable de formar el Tribunal Examinador. Los Tribunales estarán integrados por tres miembros: El Director de Carrera o su designado, quien los preside, el Tutor y el Lector.

**ARTÍCULO 73:** El Director de Carrera procederá a fijar la fecha, el lugar y la hora de la defensa de la Tesis, Tesina, y Proyecto de Graduación, comunicándolo a los estudiantes y a las autoridades universitarias correspondientes y citando a los miembros del Tribunal.

Son requisitos para la defensa oral de la Tesis, Tesina y Proyecto de Graduación:

- a) Aprobar todas y cada una de las materias contempladas en el plan de estudios correspondiente al grado que pretende.
- b) Haber cumplido con el TCU, para grados terminales.
- c) Estar al día con las obligaciones académicas y financieras de la Universidad.
- d) Cancelar los aranceles correspondientes.

**ARTÍCULO 74:** El candidato hará la defensa de su Tesis, Tesina o Proyecto de Graduación ante el Tribunal. Dispondrá de un máximo de treinta y cinco minutos para hacer la exposición sin interrupción por parte del Tribunal y de otros treinta minutos para responder a las preguntas que se le planteen. El presidente el Tribunal velará porque las mismas sean atinentes al tema de investigación. Con el propósito de verificar la capacidad profesional, científica y técnica de los postulantes la defensa será de carácter público.

**ARTÍCULO 75:** Para la defensa de la Tesis, Tesina o Proyecto de Graduación, el estudiante deberá hacer entrega de su cédula, carné o cualquier otro documento para la debida identificación.

**ARTÍCULO 76:** Finalizada la sesión de defensa, el Tribunal procederá a emitir un informe de la calificación asignada al candidato. Así mismo, si procede, el Tribunal le indicará las modificaciones que tenga que hacer a su trabajo escrito. Una vez que haya realizado las correcciones, el candidato entregará un ejemplar, en empaste de lujo, de su trabajo escrito aprobado y una versión en disco compacto debidamente rotulado.

**ARTÍCULO 77:** Si existieran plagios totales o parciales debidamente comprobados, que también se aplica a la modificación de textos o informes previamente elaborados, se dará por reprobado el trabajo final de graduación, por lo que se deberá matricular y reiniciar todo el proceso de nuevo. En caso de duda sobre la autenticidad del informe que es presentado, el Tribunal se reserva el derecho de efectuar las consultas “a posteriori”, que considere pertinentes, por lo cual la calificación quedará en suspenso.

**ARTÍCULO 78:** Calificado el informe final y la réplica, el Tribunal procederá a levantar un Acta en la cual se consignará: los miembros integrantes del Tribunal y números de cédulas, el nombre del candidato y su número de cédula, el nombre de la Tesis o Tesina, así

como la calificación obtenida. Esta Acta deberá ser firmada por los miembros del Tribunal y del candidato. La calificación obtenida debe ser del conocimiento inmediato del candidato. El Presidente del Tribunal remitirá inmediatamente a la Oficina de Registro el Acta de la prueba. La nota mínima de aprobación será de 80.

**ARTÍCULO 79:** Si el candidato no se presenta a defender su Tesis, Tesina o Proyecto de Graduación, debidamente comprobado con fecha y hora, perderá los derechos de matrícula por este concepto, excepto si presenta su justificación debidamente comprobado.

**ARTÍCULO 80:** La sesión de defensa de Tesis, Tesina o Proyecto de Graduación, es un acto de nivel académico terminal para el candidato, por lo que es necesario que éste y el Tribunal se presenten formalmente vestidos. Estas sesiones se realizarán dentro de la Institución.

**ARTÍCULO 81:** Los recursos, de apelación cuando procedan, deben justificarse debidamente por escrito las razones que motivan la apelación en los siguientes diez días hábiles al conocimiento del resultado y deben dirigirse directamente al Director de Registro quien procederá según el Capítulo VI Reglamento Estudiantil.

## **DE LA PRÁCTICA UNIVERSITARIA SUPERVISADA**

---

**ARTÍCULO 82:** La modalidad de Práctica Universitaria Supervisada consiste en una estadía del estudiante en una empresa pública o privada, en la que el estudiante está en contacto con nuevos métodos y técnicas aplicables a su carrera, que le permiten ensanchar los conocimientos y destrezas adquiridos durante sus estudios universitarios. Durante la práctica universitaria supervisada, el estudiante deberá desarrollar un proyecto, asistido por un Tutor y deberá, al igual que en otras modalidades de graduación, presentar un informe final con defensa pública que consistirá en una lección magistral sobre las innovaciones a las que tuvo acceso en su práctica supervisada. Para la matrícula o inscripción y la posterior presentación se seguirá todo lo dispuesto en este Reglamento para la graduación por Tesis, Tesina y Proyecto de Graduación.

## **DE LA GRADUACIÓN Y JURAMENTACIÓN**

---

**ARTÍCULO 83:** El Acto de Graduación en la Universidad Fidélitas es la ceremonia solemne celebrada con el propósito de recibir juramento de los estudiantes graduados, y de entregarles el título o diploma correspondiente como requisito final de graduación.

**ARTÍCULO 84:** El estudiante que haya cumplido con todos los requisitos para su graduación se juramenta ante el Rector o su representante, para que se declare cumplir solemnemente los deberes y las responsabilidades que le impone el ejercicio de su profesión. Es hasta ese momento que el egresado adquiere efectivamente la condición de graduado.

**ARTÍCULO 85:** El Juramento Universitario es el siguiente:

“Juráis a Dios y prometéis a la Patria y a la Universidad observar y defender la Constitución y las Leyes de la República y cumplir fielmente los deberes y las responsabilidades que os impone el ejercicio de vuestra profesión”

“Sí, juro” (responde el graduando)

“Si así lo hicieréis, Dios os ayude. Si no, Él, la Patria y la Universidad Fidélitas os lo demanden.”

**ARTÍCULO 86:** La Universidad realiza los actos de graduación en las fechas que señale el Calendario Universitario. Únicamente por situaciones especiales comprobadas y justificadas por escrito, y a consideración de la Rectoría, se entregarán títulos fuera del acto formal de graduación, pero en todo caso, el estudiante siempre deberá juramentarse ante el Rector o la persona que él designe.

Podrán efectuarse graduaciones con carácter extraordinario si la Rectoría así lo decide.

**ARTÍCULO 87:** Este Reglamento se aprobó para todas las Carreras que imparte la Universidad, dentro del marco de flexibilidad que se indica.

**ARTÍCULO 88:** El presente Reglamento fue aprobado por el Consejo Académico en Marzo del 2011.

**ARTÍCULO 89:** El presente Reglamento solo podrá ser reformado por el Consejo Académico y refrendado por la Junta Directiva de la Universidad Fidélitas.

**ARTÍCULO 90:** Este Reglamento entrará en vigencia al momento en que proceda la autorización de CONESUP y su publicación respectiva y deroga cualquier disposición reglamentaria que se le oponga, así como las versiones anteriores del mismo.

**El presente Reglamento fue aprobado por CONESUP el 29 agosto, 2012 en sesión N 709-2012.**